



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00466.00

Conforme lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte, al encontrar que la aportada liquida los intereses de mora a tasas mensuales superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. Visto lo anterior, el Juzgado imparte aprobación a la siguiente:

CAPITAL	\$ 54.554.000
INTERESES CAUSADOS	\$ 4.186.153
INTERESES DE MORA	\$ 9.837.723
TOTAL LIQUIDACION	\$ 68.577.876

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00470.00

Conforme lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte, al encontrar que la aportada liquida los intereses de mora a tasas mensuales superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. Visto lo anterior, el Juzgado imparte aprobación a la siguiente:

CAPITAL \$ 56.488.988
INTERESES CAUSADOS \$ 8.780.347
INTERESES DE MORA \$ 9.905.886
TOTAL LIQUIDACION \$ 75.175.221
ABONOS \$ 6.723.039
TOTAL LIQUIDACION \$ 68.452.182

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00181.00

Conforme lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte, al encontrar que la aportada liquida los intereses de mora a tasas mensuales superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. Visto lo anterior, el Juzgado imparte aprobación a la siguiente:

CAPITAL\$ 4.529.589
INTERESES CAUSADOS\$ 2.641.086
INTERESES DE MORA\$ 4.163.945
TOTAL LIQUIDACION\$ 11.334.621

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00301.00

Conforme lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte, al encontrar que la aportada liquida los intereses del capital insoluto desde una fecha anterior a la ordenada en la demanda y no aplica como abono los depósitos judiciales consignados al proceso. Visto lo anterior, el Juzgado imparte aprobación a la siguiente:

CAPITAL \$ 42.510.168
INTERESES CAUSADOS \$ 6.761.421
INTERESES DE MORA \$ 12.962.728
TOTAL LIQUIDACION \$ 62.234.317
ABONOS \$ 14.763.717
TOTAL LIQUIDACION \$ 47.470.600

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2012.00696.00

Conforme lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte, al encontrar que la aportada no se realiza teniendo en cuenta los saldos de la última liquidación aprobada por el despacho. Visto lo anterior, el Juzgado imparte aprobación a la siguiente:

CAPITAL \$ 3.863.300
INTERESES CAUSADOS \$ 2.840.693
INTERESES DE MORA \$ 973.977
TOTAL LIQUIDACION \$ 7.677.970

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2004.04133.00

Conforme lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte, al encontrar que la aportada no se realiza teniendo en cuenta los saldos de la última liquidación aprobada por el despacho. Visto lo anterior, el Juzgado imparte aprobación a la siguiente:

CAPITAL\$ 1.500.000
INTERESES CAUSADOS\$ 4.657.225
INTERESES DE MORA\$ 1.559.350
TOTAL LIQUIDACION\$ 7.716.575

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00762.00

Conforme lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte, al encontrar que la aportada no se realiza hasta la fecha que se aprueba el remate y no aplica como abono el dinero cancelado por este. Pagar a favor de Jesús Antonio Cedeño \$17.672.474 mas las costas y a favor de Adriana Gonzalez \$8.275.140 más las costas, se aplica como abono el valor de \$96.497.300 teniendo en cuenta que se descontaron \$102.700 por concepto de pago de impuesto predial. Visto lo anterior, el Juzgado imparte aprobación a la siguiente:

CAPITAL	\$ 8.100.000	\$ 5.000.000
INTERESES CAUSADOS	\$ 8.541.668	\$ 3.264.590
INTERESES DE MORA	\$ 1.030.806	\$ 10.550
TOTAL LIQUIDACION	\$ 17.672.474	\$ 8.275.140
ABONOS	\$ 17.672.474	\$ 8.275.140
TOTAL LIQUIDACION	\$ -	

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00762.00

Conforme lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte, al encontrar que la aportada no se realiza hasta la fecha que se aprueba el remate y no aplica como abono el dinero cancelado por este. Pagar a favor de Jesús Antonio Cedeño \$17.672.474 mas las costas y a favor de Adriana Gonzalez \$8.275.140 más las costas, se aplica como abono el valor de \$96.497.300 teniendo en cuenta que se descontaron \$102.700 por concepto de pago de impuesto predial. Visto lo anterior, el Juzgado imparte aprobación a la siguiente:

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00272.00

Conforme lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito aportada por la parte, al encontrar que no aplica como abonos los depósitos judiciales consignados al proceso y liquida los intereses de mora a tasas mensuales superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. Visto lo anterior, el Juzgado imparte aprobación a la siguiente:

CAPITAL \$ 2.173.209
INTERESES CAUSADOS \$ -
INTERESES DE MORA \$ 334.676
TOTAL LIQUIDACION \$ 2.507.885
ABONOS \$ 2.466.123
TOTAL OBLIGACIÓN \$ 41.76

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

Df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00708.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00527.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00710.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00120.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2010.00581.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2004.04405.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00267.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00333.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00449.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00429.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00293.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2017.0008.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00915.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00366.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00292.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2016.00261.00

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación. (Art. 446 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

df



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00245.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 621 y 671 del C. de Comercio, y como del documento de recaudo **Letra de Cambio por la suma de \$55.000.000.**, constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **JENNIFER TATIANA TRUJILLO LASSO CC. 1.075.233.550** y en contra de **HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ C.C.1.075.264.539, SAMUEL PERDOMO MENDEZ C.C.7.716.509 Y SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.NIT.901250529-4** Representada por su Gerente o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero así:

1.1. Capital insoluto letra de cambio por \$55.000.000

CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE. (\$55.000.000.00), correspondiente al valor del capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de Julio de 2020,

1.2 Intereses moratorios causados sobre el capital de la LETRA DE CAMBIO causados desde el 31 de Julio de 2020, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería al profesional del derecho **JORGE ENRIQUE MENDEZ**, portador de la cedula No. 17.653.804 y TP. No. 130.250 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos indicados en el endoso en procuración.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00245.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva del treinta (30%) de los dineros que por concepto de honorarios, cuentas por cobrar, comisiones, prestación de servicios, o cualquier otro concepto le adeude o llegare a adeudar a los demandados HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ, C.C. 1.075.264.539, SAMUEL PERDOMO MENDEZ, C.C. 7.716.509 y SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., NIT. 901250529-4, con relación al Contrato No. 93-8-10003-20- MENEV que tiene por objeto el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, QUÍMICOS Y PRUEBA QUÍMICA DE AGUA, PARA LA REGIÓN DE POLICÍA No. 2 Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA. Ofíciase al DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA.

2.- DECRETAR embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de honorarios, cuentas por cobrar, comisiones, prestación de servicios, o cualquier otro concepto le adeude o llegare a adeudar a los demandados HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ, C.C. 1.075.264.539, SAMUEL PERDOMO MENDEZ, C.C. 7.716.509 y SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., NIT. 901250529-4, por parte del DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA, según el Contrato: No. 93-7-10008-20 - MENEV que tiene por Objeto el servicio a todo costo para la preparación y suministro de alimentos y bebidas para el HOGAR MADRE MARÍA DE SAN LUIS NEIVA VIGENCIA 2020. Ofíciase.

3. DECRETAR el embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de honorarios, cuentas por cobrar, comisiones, prestación de servicios, o cualquier otro concepto le adeude o llegare a adeudar a los demandados HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ, C.C. 1.075.264.539, SAMUEL PERDOMO MENDEZ, C.C. 7.716.509 y SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., NIT. 901250529-4, por parte del DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA, según el Contrato No. 93-8-10012-20 – MENEV que tiene por Objeto el suministro de papelería y útiles de oficina para la POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA Y REGIÓN N° 2. Ofíciase.

4. DECRETAR el embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de honorarios, cuentas por cobrar, comisiones, prestación de servicios, o cualquier otro concepto le adeude o llegare a adeudar a los demandados HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ, C.C. 1.075.264.539, SAMUEL PERDOMO MENDEZ, C.C. 7.716.509 y SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., NIT. 901250529-4, por parte del DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA, según el Contrato No. 93-7-10047-19 - MENEV que tiene por Objeto de prestación del servicio de aseo y mantenimiento a todo costo de instalaciones policiales y piscinas. Ofíciase.

5. DECRETAR el embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de honorarios, cuentas por cobrar, comisiones, prestación de servicios, o cualquier otro concepto le adeude o llegare a adeudar a los demandados HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ, C.C. 1.075.264.539, SAMUEL PERDOMO MENDEZ, C.C. 7.716.509 y SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., NIT. 901250529-4, por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

parte del DIRECCION DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – META, REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 7, según el Contrato No. 84-8-20007-20 que tiene por Objeto la adquisición de insumos, elementos y equipos para la prestación de servicios de salud y/o protección personal, necesarios para conjurar la crisis ocasionada por el covid-19 para el subsistema de salud de la policía nacional. Ofíciase.

6. DECRETAR el embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de honorarios, cuentas por cobrar, comisiones, prestación de servicios, pagos de sentencias judiciales o cualquier otro concepto le adeude o llegare a adeudar a los demandados HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ C.C. 1.075.264.539, SAMUEL PERDOMO MENDEZ C.C. 7.716.509 y SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., NIT. 901250529-4, el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. Ofíciase.

7. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que por concepto de cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros, CDT'S y en general de los dineros depositados o que llegare a depositar a los demandados HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ, C.C. 1.075.264.539, SAMUEL PERDOMO MENDEZ, C.C. 7.716.509 y SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., NIT. 901250529-4, en los siguientes Entidades Bancarias

BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, COONFIE, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO.

8. El embargo del vehículo marca SUZUKI, modelo 2017, línea GIXXER SF, tipo MOTOCICLETA, identificado con las placas de circulación **JLI-45E**, color negro gris, denunciado como de propiedad del demandado HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ, C.C. 1.075.264.539 y matriculado en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA. Ofíciase.

Notifiquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00711.00

Se ocupa el Despacho de resolver las peticiones que anteceden elevadas por el Demandado ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL y el Apoderado de la Entidad Demandante, relativas a los bienes que conciernen las medidas cautelares, para lo cual el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- No proveer consideración alguna relativa a la solicitud del demandado ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA por cuanto fue presentada sin la debida formalidad del derecho de postulación consagrado en el Art. 73 del C. G. del Proceso, el cual reza: *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán de hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa”*. En tratándose de un Proceso de Menor Cuantía.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-271897 denunciado de propiedad del demandado JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA CC. 12.128.276, predio rural ubicado en el Municipio de Rivera – Vereda Riverita. Oficiése a Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-236194 de propiedad del demandado ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL CC. 19.307.432. (Art. 597 numeral 1 del C. Gral. del Proceso).

CUARTO. CONDENAR en costas y perjuicios a la Entidad Demandante conforme el inciso 3 del numeral 10 del Art. 597 C. Gral. del Proceso. Liquidense por Secretaria.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez-.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00651.00

Previo a la entrega de los Depósitos judiciales, el Juzgado modifica la última liquidación de crédito aprobada en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 1.068.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 34.397
INTERESES DE MORA	\$ 318.167
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.420.564
ABONOS	\$ 1.700.000
SALDO A FAVOR DEUDOR	\$ (279.436)
COSTAS	\$88.492 -
SALDO A FAVOR DEUDOR	\$ (190.944)

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00844.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida, elevada por el Demandante en coadyuvancia de la Demandada, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA CC. 4.813.393** frente a **LUCERO TRUJILLO CASALLAS CC. 40.438.386**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Demandada. Ofíciase.

3.- **ACEPTAR** el desistimiento al trámite de las excepciones presentado por la Demandada LUCERO TRUJILLO CASALLAS.

4. **SIN** condena en costas.

5. **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la suma de \$6.500.000 al Demandante MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA.

6. **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales restantes y los que lleguen con posterioridad a la Demandada LUCERO TRUJILLO CASALLAS.

7. **ORDENAR** el archivo del expediente.

8. **NEGAR** la renuncia a los términos de notificación y **ACEPTAR** a los términos de ejecutoria. (Art. 119 del C. Gral. del Proceso)

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre Cuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00002.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda ante la entrega del inmueble por parte de la demandada, elevado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el Art. 314 del C. G. del proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado propuesto por **JHON FERNANDO PEÑALOZA CAMACHO CC. 93.387.585** frente a **ANGIE VIVIANA PEREA MONTERO CC. 1.075.277.150**, por Desistimiento de las pretensiones.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la Demandada. Ofíciase.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

SEPTIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARIA CORTES VELASQUEZ
RADICACION	2020 - 122

Se acepta la sustitución al poder que hace el profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS, a EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, identificado con la c.c nro 79.722.259 Bogota y T. P 192.369 del C.S.J para actuar como apoderado judicial del demandante con las mismas facultades otorgadas por el poderdante al inicialmente reconocido para el proceso.(artículo 75 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

SEPTIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DAVID CUADROS VARGAS
RADICACION	2016 - 170

Lo peticionado Lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora en el anterior escrito es improcedente por cuanto ya se libro el respectivo despacho comisorio y debe radicarlo a donde fue ordenado.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

SEPTIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS
DEMANDADO	CARLOS NARVAEZ
RADICACION	2011 -577

Lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora en el anterior escrito ya se resolvió por auto de marzo 11 de 2020 folio 95 fte de este cuaderno.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

SEPTIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ZULY LORENA LIZARAZO
RADICACION	2016 - 564

Del avalúo comercial del inmueble embargados y secuestrado en este proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro 200-36884 de propiedad de la demandada ZULY LORENA LIZARAZO, por valor de \$70.038.816 se corre traslado a la parte demandada por el Término de diez días.(artículo 442-2 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

Septiembre cuatro de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	YASMIN JARAMILLO VARGAS
RADICACION	2018 - 382

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

R e s u e l v e

1.-DECRETAR El embargo y retención de los dineros que no constituyan factor salarial o pensión que posea la demandada YASMIR JARAMILLO VARGAS en los bancos FALABELLA, PICHINCHA Y SKOTIANBANCOLPATRILA, en cuentas corrientes, ahorros. o CDT.

Esta medida se limita a la suma de \$50.000.000.oo Ofíciense.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

SEPTIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JUAN CAMILO LOPEZ
RADICACION	2018 - 855

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

R e s u e l v e

Decretar El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros o CDT posea el demandado JUAN CAMILO LOPEZ en los bancos FALABELLA, PICHINCHA Y SCOTIABANK COLPATRIA que no constituyan factor salarial o pensión. Ofíciense.

Esta medida se limita al suma de \$3.000.000.00

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

SEPTIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ALZATE
DEMANDADO	DIANA MARCELA GONZALEZ
RADICACION	2017 - 00441

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

R e s u e l v e

Decretar El embargo y retención de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal vigente que devenga la demandada DIANA MARCELA GONZALEZ como empleada de la Clínica Medilaser de Neiva. En el evento de ser constratista la medida se debe aplicar sobre el 25 %.

Esta medida se limita a la suma de \$5.000.000.00

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA-

SEPTIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE

DEMANDANTE NORVEY GAITA.
DEMANDADO CLAUDIA PATRICIA MENESES
RADICADO 2011- 498
PROCESO EJECUTIVO.

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal que devenga ña demandada CLAUDIA PATRICIA MENESES como empleada de le EMPRESA SERVICIOS DE COLOMBIA, y en el evento de ser contratista la medida recaerá sobre el 25 %. Ofíciase.

Esta medida se limita a la suma de \$6.000.000.00.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.